SE PRESENTA-DENUNCIA FALLECIMIENTO- ACREDITA DESIGNACION DE ADMINISTRADORA- INFORMA PROCESO SUCESORIO- PRACTICA LIQUIDACION - ACREDITA SITUACION TRIBUTARIA.

Sr. Juez:

SONIA DEBORA CASALE, Abogada, C.P.A.C.F. Tº53 Fº639 (CUIT 27-17762060-8 IVA Responsable Inscripto), con domicilio constituido en Av. Corrientes 1186 Piso 15, CABA y domicilio electrónico en el CUIT asociado 27-17762060-8, en autos caratulados "IRRUTIA, Edgardo Roberto C/ Ministerio Justicia y DDHH S/ Amparo por Mora " (Expte. N° 29/2020), digo:

I. DENUNCIA FALLECIMIENTO

Vengo a denunciar el fallecimiento de mi cónyugue , el Dr. Ernesto Julio Moreau, quien se desempeñó como Abogado en estas actuaciones, informando que se encuentra iniciado el proceso sucesorio respectivo, sustanciándose mediante autos "MOREAU, ERNESTO JULIO s/ Sucesión ab intestato" (Expte. N° 32042/2021), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 17, a cargo del Dr. Marcelo Luis Gallo Tagle, Secretaría única a cargo de la suscripta, sito en la Av. de los Inmigrantes N° 1950, Piso 5º de C.A.B.A.

II. ACREDITA DESIGNACION ADMINISTRADORA JUDICIAL

Asimismo y habiendo sido designada Administradora definitiva del sucesorio de mi cónyugue mediante auto de fecha 23/4/2023, vengo a presentarme en autos a los fines de realizar las gestiones tendientes a la percepción de sus honorarios profesionales en representación del sucesorio referido. Adjunto TESTIMONIO de mi designación y de la aceptación del cargo.

III . ACTUALIZA LIQUIDACION DE HONORARIOS -SE INTIME NOTA GESTION REMANENTES.

1 Se encuentran acreditado el depositado los honorarios por la suma de $ 47.729,98 . La demandada realizó el depósito en fecha 24/11/2020, acreditando el mismo en la presentación de fecha 4/7/2023. Durante más de 31 meses no informó ni hizo saber el deposito realizado, imposibilitando la percepción de los mismos.

Por lo expuesto y toda vez que no puede considerarse como fecha de pago el día en que se efectuó la transferencia -a la cuenta de autos- de las sumas adeudadas (el 24/11/2020), dado que fue recién con fecha 4/7/2023 que la parte demandada informó en la causa acerca de dicha transferencia y dio en pago las sumas transferidas, quedando recién entonces las diligencias relativas al cobro a mi cargo.

Que cabe recordar que "el depósito judicial constituye un acto unilateral que por sí solo no tiene carácter extintivo, sino que los efectos cancelatorios del pago de la obligación recién se perfeccionan al momento en que el acreedor se encuentre en condiciones de hacerse de su dinero" (ver CNCAF; Sala II; causa "ORSNA c/Aeropuertos Argentina 2000"del 19/11/19) III.- En sentido técnico no se configura con el simple depósito de lo adeudado, sino que requiere también la comunicación al acreedor, posibilitando la posterior disposición de los fondos y la remoción de los obstáculos que pueden impedir el retiro de ello. La demandada no cumplió con la obligación de comunicar el depósito a esta parte , tomando conocimiento de él recién el .

Así lo ha establecido la CSJN en EDESAL S.A. c/ Estado Nacional (Ministerio de Economía) y otro s/ impugnación de actos administrativos. C.S.J.N de fecha 23-nov-2017 "…La actualización debe realizarse hasta la fecha en que la deudora acreditó en autos el depósito de los honorarios, habida cuenta que el depósito por sí solo no extingue la obligación, sino que para ser íntegro debe ser comunicado al acreedor, dado que el transcurso del tiempo y las consecuencias que se derivan de ello no deben pesar sobre quien no tenía conocimiento de que las sumas habían sido depositadas….".

En función de lo expuesto y ponderando el principio rector de integralidad, (arts. 742 y 744 del código de fondo), el cual establece que el pago debe ser completo, es decir comprender el objeto íntegro de la obligación, actualizo la liquidación en los términos del Art. 51 Ley 27.423 , consignando como fecha de pago la correspondiente a la exteriorización realizada en las actuaciones.

2. Encontrándose depositado los honorarios por la suma de $ 47.729,98 en los términos del Art. 51 Ley 27.423 actualizo la liquidación según el siguiente detalle:

Dación en pago efectuada en fecha : 4/7/2023

Valor de UMA $ 19.338

- Regulación de honorarios : 13 UMA $ 251.394 imputables en la siguiente proporción:
Dr. Ernesto Moreau 28,5 $ 71.647,29
Dra. Casale 71,5% más IVA. $ 179.746,71 + $37.746,80 imputable a IVA: $217.493,51

TOTAL: $ 289.140,80

3. A todo evento acredito mi condición tributaria - IVA Responsable Inscripto- con la constancia que al presente se acompaña.

IV. Asimismo, solicito se intime a la demandada a realizar la gestión de pago de honorarios remanentes consistente en $ 241.410,82 (12,48 UMA) debiéndose abonar la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a esa cantidad de UMA, según el valor vigente al momento del pago, deconformidad con lo establecido por el art. 51 de la ley N° 27423

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA .

Signature Not Verified
Digitally signed by SONIA DEBORA CASALE DE MOREAU
Date: 2023.07.06 13:43:22 ART